



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

AV-VCT-GIAM-08-0127

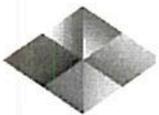
NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

	NOTIFICADO	RADICADO DE DERECHO DE PETICIÓN y/o SOLICITUD	RADICADO DE LA COMUNICACIÓN EN RESPUESTA DE LA COMUNICACIÓN	FECHA DE LA COMUNICACIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	HENRY EMILIO ACOSTA BEJARANO	20189110298912	20182100278021	29/06/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
2	JOSÉ IVÁN BARBOSA MONSALVE	20189070317752	20182100277521	20/06/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
3	LUIS ALBERTO HERNANDEZ BARVO	***	20182100276891	7/06/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA

AV-VCT-GIAM-08
0127

NOTIFICACIÓN POR AVISO EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

4	COSME NARCEY SALGAR OLIVERA	20189010285352 - 20189010301082	20182100277451	15/06/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
5	RICARDO MONTENEGRO CORAL	***	20182100279041	19/07/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
6	JOSÉ FERNANDO CARENAS	20185500504132	20182110271661	9/07/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
7	GERMAN RODRIGUEZ TORO	20189090290012	20182110270961	18/06/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
8	WILSON GERARDO LOAIZA GALINDO	20185500502182	20182300274751	29/05/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


AYDEE PEÑA GUTIERREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

SK1-15271	20189110298912	20182100278021	Henry Emilio Acosta Bejarano
SIT-08321	20189070317752	20182100277521	José Ivan Barbosa Monsalve
N/A	N/A	20182100276891	Luis Alberto Hernandez Barvo
OJI-10321	20189010285352 Y 20189010301082	20182100277451	Cosme Narcey Salgar Olivera

Firma quien entrega : Rosalba Beltrán G.

Firma quien recibe GIAM

Karina
01 Agosto 2018.
1033
Caratacen



Radicado ANM No: 20182100278021

Bogotá, 29-06-2018 10:37 AM

Señor
HENRY EMILIO ACOSTA BEJARANO
Representante Legal
Movimaq A & B S.A.S.
Bosque Transversal 54 No. 21E - 41
E-mail: movimaq@outlook.com
Cartagena – Bolívar

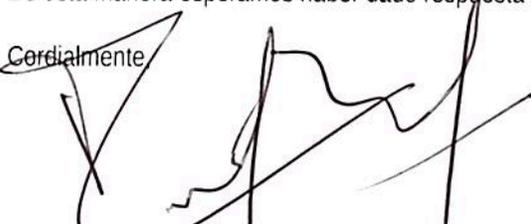
Asunto: Respuesta a Derecho de Petición radicado bajo consecutivo No. 20189110298912 de fecha 25 de junio de 2018.

Cordial saludo,

Por medio de la presente y acorde con la comunicación de la referencia, en la cual en su calidad de representante legal de la sociedad proponente Movimaq A & B S.A.S., manifiesta la voluntad de no continuar con el trámite de la propuesta de Contrato de Concesión No. **SK1-15271**, me permito informarle que la solicitud de desistimiento no podrá resolverse favorablemente, atendiendo a que por parte de la Agencia Nacional de Minería se ha proferido la Resolución No. 000587 de fecha 11 de abril de 2018, mediante la cual se resolvió rechazar el trámite de la propuesta de contrato de concesión y en este momento se encuentra en trámite de notificación.

De esta manera esperamos haber dado respuesta a su petición.

Cordialmente,


OMAR RICARDO MALAGON ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: 0
Copia: No aplica
Elaboró: Martha Milena Martínez Delgado – Abogada
Revisó: Mónica María Vélez Gómez – Experta G3
Fecha de elaboración: 29/08/2018
Número de radicado que responde: No. 20189110298912
Tipo de respuesta: Total



Radicado ANM No: 20182100278021

Archivado en: Grupo de Contratación Minera - GCM

115

Desconocido Rehusado No reside No reclamado Dirección errada Otros

AA CADENA COURRIER NORTE

Reclamo: Incongruencia:

505204687

FECHA ENTREGA: AA CADENA COURRIER NORTE ZONA NOZONg

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC. (JUL checked)

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 (12 checked)

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm (7 checked)

Remitente: CADENA OP: 346848734 Prioridad:
Fecha Ciclo: 09/07/2018 12:31 Planta Origen: MEDELLIN
Destinatario: HENRY EMILIO ACOSTA BEJARANO
Dirección: TRANSVERSAL 54 N° 21E 41- Motivo Devolución:
Barrio:
Municipio: CARTAGENA
Depto: BOLIVAR

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 2018210027

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación Quien Entrega

Motivo Devolución: Desconocido Rehusado No reside No reclamado Dirección errada Otros

Apresiasi(a) Cliente:
HENRY EMILIO ACOSTA BEJARANO
TRANSVERSAL 54 N° 21E 41-
CARTAGENA
BOLIVAR

Zona: NOZONg
Remitente: CADENA-900500008
Origen: MEDELLIN-09/07/2018 12:31
Cadenas S.A. Tel: (57) (4) 374 66 44 x 335 - www.cadenas.com.co - Línea de atención al cliente: 341-01

115

Desconocido Rehusado No reside No reclamado Dirección errada Otros

AA CADENA COURRIER NORTE

Reclamo: Incongruencia:

505204687

FECHA ENTREGA: AA CADENA COURRIER NORTE ZONA NOZONg

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC. (JUL checked)

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 (12 checked)

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm (7 checked)

Remitente: CADENA OP: 346848734 Prioridad:
Fecha Ciclo: 09/07/2018 12:31 Planta Origen: MEDELLIN
Destinatario: HENRY EMILIO ACOSTA BEJARANO
Dirección: TRANSVERSAL 54 N° 21E 41- Motivo Devolución:
Barrio: Desconocido
Municipio: CARTAGENA Rehusado
Depto: BOLIVAR No reside
No reclamado
Dirección errada
Otros

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100278021

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación Quien Entrega

Apresiasi(a) Cliente:
HENRY EMILIO ACOSTA BEJARANO
TRANSVERSAL 54 N° 21E 41-
CARTAGENA
BOLIVAR

Zona: NOZONg
Remitente: CADENA-900500008
Origen: MEDELLIN-09/07/2018 12:31
Cadenas S.A. Tel: (57) (4) 374 66 44 x 335 - www.cadenas.com.co - Línea de atención al cliente: 341-01



Radicado ANM No: 20182100277521

Bogotá D.C., 20-06-2018 14:57 PM.

Señor:

JOSÉ IVÁN BARBOSA MONSALVE

C.C. 88.032.013.

Teléfono(s): 037 5 921427 - 3102519353.

Correo Electrónico: ingenorte@hotmail.com - ivan-barbosa@hotmail.com.

Dirección: Avenida 1 No. 4-55, Barrio Lleras Retrepo.

Cúcuta – Norte de Santander.

Asunto: Respuesta a Petición radicada bajo consecutivo No. 20189070317752 del 01/06/2018.
Exp. SIT-08321.

En atención al oficio radicado bajo el consecutivo relacionado en el asunto, por medio del cual solicita "(...) ACLARACIÓN DEL AUTO GCM-000791 DEL 11 DE MAYO DE 2018 (...)", me permito informar que con el ánimo de subsanar su no inclusión como proponente dentro de la providencia en mención, se ha proferido el **Auto GCM No. 000999 de fecha 19 de junio de 2018** "Por medio del cual se efectúan unos requerimientos dentro de la propuesta de contrato de concesión No. SIT-08321 y se toman otras determinaciones", el cual será notificado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 269¹ de la ley 685 de 2001 o la norma precedente; por lo cual se recomienda estar atentos a los pronunciamientos de esta Autoridad.

Finalmente, es de aclarar que la Ley 685 de 2001, no establece un término para el otorgamiento del contrato de concesión hasta tanto no se realicen las evaluaciones² que determinan que la propuesta se encuentra adecuada en todos y cada uno de los requisitos técnicos y jurídicos fijados en la ley³.

Bajo este entendido, el proceso adelantado en cada tramite minero es independiente y cada expediente contiene situaciones jurídicas, fácticas y procesales particulares que al momento de realizar las evaluaciones se hace necesario adelantar un mayor o menor número de actuaciones.

Así mismo se informa que la actuación administrativa se adelanta acorde al artículo 263 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"Artículo 263.- Impulso oficioso. Con excepción de la interposición de recursos y la formulación de oposiciones de terceros, no será necesaria petición alguna para adelantar, de oficio, la totalidad del procedimiento gubernativo previo al contrato y para dar curso progresivo a las actuaciones correspondientes."

¹ "ARTÍCULO 269. NOTIFICACIONES. La notificación de las providencias se hará por estado que se fijará por un (1) día en las dependencias de la autoridad minera. Habrá notificación personal de las que rechacen la propuesta o resuelvan las oposiciones y de las que dispongan la comparecencia o intervención de terceros. Si no fuere posible la notificación personal, se enviará un mensaje a la residencia o negocio del compareciente si fueren conocidos y si pasados tres (3) días después de su entrega, no concurriere a notificarse, se hará su emplazamiento por edicto que se fijará en lugar público por cinco (5) días. En la notificación personal o por edicto, se informará al notificado de los recursos a que tiene derecho por la vía gubernativa y del término para interponerlos".

² Los resultados de las evaluaciones técnicas y jurídicas realizadas por el Grupo de Contratación Minera, producirá efectos jurídicos una vez sean acogidas mediante Acto Administrativo y notificado conforme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

³ Ley 685 de 2001. "Artículo 265. Base de las decisiones. Todas las providencias se fundamentarán en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la ley para cada caso. Los requisitos simplemente formales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer. Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, estos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia."



Radicado ANM No: 20182100277521

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,

OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: 0.
Copia: No aplica.
Elaboró: Juan Ernesto Puentes Mena - Abogado.
Revisó: Mónica María Vélez Gómez - Experta G3.
Fecha de elaboración: 20-06-2018 14:52 PM.
Número de radicado que responde: 20189070317752 del 01/06/2018.
Tipo de respuesta: Total.
Archivar en: Exp. SIT-08321.

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

COOGUASIMALES

cliente: **RBOSA MONSALVE**
MAS RESTREPO-LLERAS RESTREPO LLERAS RESTREPO

49 **cadena courier**

Reclamo: Incongruencia.

FECHA ENTREGA: COOGUASIMALES ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA Fecha Ciclo: 22/06/2018 12:22
Destinatario: JOSE IVAN BARBOSA MONSALVE
Dirección: AVENIDA 14 55, LLERAS RESTREPO-LLERAS RESTREPO
Barrio: LLERAS RESTREPO Motivo Devolución:
Municipio: CUCUTA Desconocido
Depto: NORTE DE SANTANDER Rehusado

Producto: 341-01 49 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100277521

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: *cerrado* Quien Entrega

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

COOGUASIMALES

49 **cadena courier**

Reclamo: Incongruencia.

FECHA ENTREGA: COOGUASIMALES ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 346848624 Prioridad:
Fecha Ciclo: 22/06/2018 12:22 Planta Origen: BUCARAMANGA
Destinatario: JOSE IVAN BARBOSA MONSALVE
Dirección: AVENIDA 14 55, LLERAS RESTREPO-LLERAS RESTREPO Motivo Devolución:
Barrio: LLERAS RESTREPO *Barrio San Juan* Desconocido
Municipio: CUCUTA *París Saucá* Rehusado
Depto: NORTE DE SANTANDER *201801* No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Producto: 341-01 *Cerrado 27/06/18* 49

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100277521

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: *cerrado* Quien Entrega

27/06/18 27/06/18
Blanca y JORGE CAS



Radicado ANM No: 20182100276891

Bogotá, 07-06-2018 11:12 AM

Señor :
LUIS ALBERTO HERNANDEZ BARVO
Email: luishbarvo@hotmail.com
Teléfono: 3135205036
Dirección: calle 4 # 29 D109
Departamento Sucre
Municipio: Sincelejo

Asunto: Respuesta Derecho de petición

Respetado señor Hernandez:

Hemos recibido su comunicación del asunto, en la cual consulta sobre la posibilidad de utilizar material de un área no concesionada solicitado por un particular en virtud de una declaratoria de calamidad. Al respecto me permito informarle lo siguiente:

El artículo 5° de la Ley 685 de 2001, la cual por la cual se expide el Código de Minas establece que la propiedad de los minerales son del Estado, al mencionar:

"Artículo 5° Propiedad de los Recursos Mineros. Los minerales de cualquier clase y ubicación, yacentes en el suelo o el subsuelo, en cualquier estado físico natural, son de la exclusiva propiedad del Estado, sin consideración a que la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos, sean de otras entidades públicas, de particulares o de comunidades o grupos."

Adicionalmente, la Ley 685 de 2001 establece que solo habrá explotación de minerales si existe un contrato que así autorice al interesado para el efecto al establecer:

"Artículo 14. Título minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional."

En este contexto, solo podrá explotar el material al que hace referencia en su comunicación, quien cuente con un título vigente otorgado por la autoridad minera e inscrito en el Registro Minero Nacional.

Conforme a lo previamente informado, en caso de estar interesado en utilizar dichos recursos para su respectivo aprovechamiento podrá hacerlo a través de un título minero, mediante la presentación de una propuesta de contrato de concesión minera la cual debe surtir el siguiente procedimiento:



Radicado ANM No: 20182100276891

El interesado en celebrar un contrato de concesión minera debe adquirir un PIN y adelantar el procedimiento de solicitud y radicación de su propuesta. Dicho procedimiento se encuentra explicado en detalle en los siguientes links:

- <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Documentos/abeceradicadorweb-v04092013.pdf>
- <http://prezi.com/eutterd8pizu/radicacion-de-propuestas-y-solicitudes-mineras/>

En este primer paso, el usuario accede a través de la página web www.anm.gov.co al enlace Catastro Minero y selecciona la opción Solicitudes de Pines; luego debe escoger el tipo de solicitud que va a radicar: Propuestas de Contratos de Concesión.

En el caso de solicitudes de Contratos de Concesión, se deben registrar los datos que aparecen en la pantalla del formulario de consignación y generar el respectivo comprobante.

Una vez finalizado el proceso de radicación vía web, deberá llevar a cabo la radicación física de los documentos soporte de la propuesta dentro de los tres días hábiles siguientes a la radicación. Dicha radicación se tendrá que hacer en la sede central de la Agencia Nacional de Minería o el alguno de los Puntos de Atención Regional distribuidos dentro del territorio colombiano.

Estos documentos tienen como finalidad, demostrar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 270 y 271 de la Ley 685 de 2001 reglamentados por el Decreto 1073 de 2015 y demás normas concordantes.

La autoridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 263 y 265 de la ley 685 de 2001, procederá a evaluar técnica, económica y jurídicamente la propuesta de contrato de concesión. Para ello deberá tener en cuenta:

- Artículos 35, 67, 270, 271, 274 de la ley 685 de 2001.
- Resolución 143 de 2017 emitida por la Agencia Nacional de Minería, por medio de la cual se deroga la Resolución 428 de 2013.
- Resolución N° 0831 del 27 de noviembre de 2015 de la Agencia Nacional de Minería.
- Resoluciones 299 del 2012 y 391 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería.
- Decreto 1073 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía
- Entre otros.

Una vez concluido el proceso de evaluación, se procede a proferir acto administrativo a través del cual se establece que se encuentran reunidos los requisitos previos para continuar con el trámite de concesión minera, o la terminación del trámite por una de las causales que generan el archivo de la propuesta.

Igualmente se informa que la Ley 685 de 2001 establece un procedimiento previo a la celebración del contrato de concesión, el cual fue modificado por la Corte Constitucional con los pronunciamientos de las sentencias C-123 del 05/03/2014, C-273 del 25/05/2016 y C-389 de 27/07/2016.



Radicado ANM No: 20182100276891

En cumplimiento de las sentencias mencionadas, se está implementando al trámite precontractual las acciones tendientes a socializar la concertación con el Alcalde del Municipio donde se ubican las propuesta de contrato de concesión, en la cual se dará a conocer el potencial minero y el área susceptible de actividad minera, para lo cual suscribirán un acta mediante la cual se concertara el área susceptible de vocación minera en el municipio, y posteriormente se revisa la viabilidad técnica y jurídica de las propuestas de contrato de concesión presentadas en determinado municipio, a fin de determinar que cumple con los requisitos legales, contemplados en el Código de Minas, la Ley 1753 de 2015, los requisitos de idoneidad ambiental y laboral señalados en la Sentencia C-389 de 2016, y que cuenta con acta de concertación suscrita con la entidad territorial, para así continuar con la audiencia y participación de terceros.

2. Documentación:

El solicitante entregará los siguientes documentos en orden para iniciar el estudio de la propuesta:

1. Constancia de radicación
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía (persona natural)
3. Certificado de existencia y representación legal (Art. 17 Código de Minas)
4. Fotocopia de la Cédula del Representante Legal (personas jurídicas)
5. Fotocopia del NIT (persona jurídica)
6. Plano (cumplir con el Decreto 3290 de 2003 y el Art. 270 del Código de Minas)
7. Anexo técnico (Documento que describa los trabajos de exploración)
8. Fotocopia de la tarjeta profesional del Geólogo o Ingeniero de Minas, autor del plano.
9. Estimativo de la inversión económica.
10. Fotocopia de la tarjeta profesional del Contador. (Solo aplica para estados financieros)

Por último y en caso de querer utilizar los recursos naturales extraídos para construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas podrá hacerlo a través del régimen especial contenido en el artículo 116 de la ley 685 de 2001 el cual me permito explicar continuación:

Artículo. 116. "Autorización temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse."

Igualmente, vale la pena mencionar, que con la expedición de la Ley 1682 de 2013 – Ley de Infraestructura, se realizaron acotaciones aplicables en cuanto a las Autorizaciones Temporales, las cuales señalamos a continuación:



Radicado ANM No: 20182100276891

i. Realizó una integración de la infraestructura de transporte, en su artículo 4° que señala taxativamente para cuales proyectos es procedente solicitar autorización temporal la cual quedo clasificada de la siguiente manera:

1. La red vial de transporte terrestre automotor con sus zonas de exclusión o fajas de retiro obligatorio, instalaciones operativas como estaciones de pesaje, centros de control de operaciones, estaciones de peaje, áreas de servicio y atención, facilidades y su señalización, entre otras.
2. Los puentes construidos sobre los accesos viales en Zonas de Frontera.
3. Los viaductos, túneles, puentes y accesos de las vías terrestres y a terminales portuarios y aeroportuarios.
4. Los ríos, mares, canales de aguas navegables y los demás bienes de uso público asociados a estos, así como los elementos de señalización como faros, boyas y otros elementos para la facilitación y seguridad del transporte marítimo y fluvial y sistemas de apoyo y control de tráfico, sin perjuicio de su connotación como elementos de la soberanía y seguridad del Estado.
5. Los puertos marítimos y fluviales y sus vías y canales de acceso. La infraestructura portuaria, marítima y fluvial comprende las radas, fondeaderos, canales de acceso, zonas de maniobra, zonas de protección ambiental y/o explotación comercial, los muelles, espigones diques direccionales, diques de contracción y otras obras que permitan el mantenimiento de un canal de navegación, estructuras de protección de orillas y las tierras en las que se encuentran construidas dichas obras.
6. Las líneas férreas y la infraestructura para el control del tránsito, las estaciones férreas, la señalización y sus zonas de exclusión o fajas de retiro obligatorio.
7. La infraestructura logística especializada que contempla los nodos de abastecimiento mayorista, centros de transporte terrestre, áreas logísticas de distribución, centros de carga aérea, zonas de actividades logísticas portuarias, puertos secos y zonas logísticas multimodales.
8. La infraestructura aeronáutica y aeroportuaria destinada a facilitar y hacer posible la navegación aérea.
9. Los Sistemas de Transporte por Cable: teleférico, cable aéreo, cable remolcador y funicular, construidos en el espacio público y/o con destinación al transporte de carga o pasajeros.
10. La infraestructura urbana que soporta sistemas de transporte público, sistemas integrados de transporte masivo, sistemas estratégicos de transporte público y sistemas integrados de transporte público; el espacio público que lo conforman andenes, separadores, zonas verdes, áreas de control ambiental, áreas de parqueo ocasional, así como ciclo rutas, paraderos, terminales, estaciones y plataformas tecnológicas.
11. Redes de sistemas inteligentes de transporte.



Radicado ANM No: 20182100276891

Parágrafo 1°. La integración a la que se refiere el presente artículo no modifica las competencias, usos, propiedad o destinación adicionales que el legislador haya previsto respecto de los bienes antes descritos.

Parágrafo 2°. Las zonas de exclusión o fajas de retiro obligatorio deberán ser previamente adquiridas por el responsable del proyecto de infraestructura de transporte, cuando se requiera su utilización.

ii. Definió en su artículo 12, el precepto contenido en el artículo 116 del Código de Minas, al establecer que la mención referida a "los predios rurales vecinos o aledaños" se especifica para los inmuebles que se encuentren en zona rural "a no más de 50 Km de distancia" de la obra.

iii. Definió en su artículo 19 como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte.

Esta Ley Igualmente establece que el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Minas y Energía, establecerán la reglamentación de las Autorizaciones Temporales respecto de los artículos 58 y 59, razón por la cual, una vez se haya expedido, se aplicará en conjunto con la Ley 685 de 2001 para esta clase de solicitudes.

De acuerdo con lo anterior, el interesado deberá solicitar la Autorización Temporal con el lleno de los requisitos exigidos por el precitado artículo, y a su vez debe cumplir con el procedimiento establecido por la autoridad minera para tal fin, el cual me permito desarrollar de la siguiente manera:

1. El interesado debe ingresar a la página www.anm.gov.co, en el enlace catastro minero, solicitud de pines, autorización temporal, dónde encontrará la opción para acceder al formulario gratuito.

Una vez realizado dicho procedimiento se deberá enviar un correo electrónico a la cuenta solicitud-pin@anm.gov.co, solicitando el PIN y adjuntando el formulario diligenciado. Igualmente deberá informar el correo electrónico al cual se le deberá enviar el PIN otorgado.

2. Una vez se cumpla con los requisitos anteriores, la autoridad minera ingresará los datos solicitados para que el sistema de manera automática remita el número de identificación personal PIN al correo electrónico indicado por el usuario.

3. Para poder acceder a la plataforma de CMC, el interesado deberá ingresar a la página: www.anm.gov.co con el PIN otorgado vía correo electrónico.

El ingreso se realiza de la siguiente manera:

- i. Ícono Catastro Minero Colombiano
- ii. Opción radicación propuesta
- iii. Opción Autorización Temporal





Radicado ANM No: 20182100276891

Una vez ingresada la solicitud de Autorización Temporal al sistema, de conformidad con el artículo 7 de la Resolución 299 del 27 de septiembre de 2012, expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los siguientes tres (3) días se radican en físico los documentos soporte de la solicitud de Autorización Temporal en cualquiera de las oficinas de la ANM, los cuales son:

- i. Documentos de identificación del solicitante, ya sea persona jurídica o natural.
- ii. El plano del área solicitada que cumpla con lo dispuesto por la resolución 40600 de 2015 y el artículo 270 del Código de Minas, que establece: "Los documentos de orden técnico que se presenten con la propuesta o en el trámite subsiguiente, deberán estar refrendados por geólogo o ingeniero de minas matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones".
- iii. Constancia expedida por la entidad pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima de material de construcción que habrá de utilizarse.

La Agencia Nacional de Minería, en los términos del citado artículo, es decir, en 30 días hábiles, revisará la solicitud y establecerá el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento o rechazo.

La Autoridad Minera y su delegada, es decir, la Gobernación de Antioquia, por las competencias establecidas en el Decreto Ley 4134 de 2011, serán las únicas entidades que podrán conceder la respectiva Autorización Temporal por medio de una resolución, la cual posteriormente se inscribe en el Registro Minero Nacional, según lo indica el literal h) del artículo 332 del Código de Minas. Hasta que no se realice la respectiva inscripción de la Autorización Temporal en el Registro Minero Nacional, no se podrán iniciar actividades de explotación de los minerales.

En cuanto a la competencia, es importante mencionar que la Gobernación de Antioquia conocerá de aquellos trámites que se soliciten única y exclusivamente dentro de los límites del departamento de Antioquia; para las demás áreas solicitadas en el resto del país, la competencia corresponde a la Agencia Nacional de Minería, la cual recibirá la documentación física en el horario de atención a los ciudadanos establecido entre las 7:30 a.m. a 4:00 p.m. en cualquiera de los Puntos de Atención Regional,

En caso de que la Autorización temporal sea otorgada, el titular conforme a lo dispuesto en el Artículo 118 del Código de Minas debe cumplir con la obligación de pagar las regalías establecidas por ley,

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,


OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: No Aplica.
Copia: No aplica.

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20182100276891

[Handwritten signature]

Elaboró: German Eduardo Vargas Vera Abogado Contratista
 Revisó: Omar Ricardo Malagon Ropero
 Fecha de elaboración: 07/06/2018
 Número de radicado que responde: 20181000300262
 Tipo de respuesta: Total (X)
 Archivado en: Consecutivo GCM.

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

AX SINCELEJO MC Y TRAMITES

42

cadena courier



303671077

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: AX SINCELEJO MC Y TRAMITES ZONA NOZONG

Mes

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------

Día

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	N.P.
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	------

Hora

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	am	pm
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----

Remitente: CADENA
 Fecha Ciclo: 12/06/2018 13:37
 Destinatario: LUIS ALBERTO HERNANDEZ BARVO
 Dirección: CALLE 4 N 29D 109-

OP: 346848532 Prioridad:
 Planta Origen: MEDELLIN

Barrio:
 Municipio: SINCELEJO
 Depto: SUCRE

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100276891

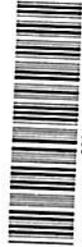
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación

Quien Entrega



Radicado(a) Cliente:
S ALBERTO HERNANDEZ BARVO
 LE 4 N 29D 109-
 SINCELEJO
 SUCRE



303671077

Zona: NOZONG
 Remitente: CADENA - 900500018
 Origen: MEDELLIN 12/06/2018 13:37
 Cadena S.A. Tel: (57) 41 575 44 44 Ext. 434

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

AX SINCELEJO MC Y TRAMITES

42

cadena courier



303671077

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: AX SINCELEJO MC Y TRAMITES ZONA NOZONG

Mes

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------

Día

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	N.P.
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	------

Hora

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	am	pm
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----

Remitente: CADENA
 Fecha Ciclo: 12/06/2018 13:37
 Destinatario: LUIS ALBERTO HERNANDEZ BARVO
 Dirección: CALLE 4 N 29D 109-

OP: 346848532 Prioridad:
 Planta Origen: MEDELLIN

Barrio:
 Municipio: SINCELEJO
 Depto: SUCRE

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100276891

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación

Quien Entrega



Apreciado(a) Cliente:
LUIS ALBERTO HERNANDEZ BARVO
 CALLE 4 N 29D 109-
 SINCELEJO
 SUCRE



303671077

Zona: NOZONG
 Remitente: CADENA - 900500018
 Origen: MEDELLIN 12/06/2018 13:37
 Cadena S.A. Tel: (57) 41 575 44 44 Ext. 434



Radicado ANM No: 20182100277451

Bogotá D.C., 15-06-2018 14:54 PM

Señor
COSME NARCEY SALGAR OLIVERA
Manzana B4 casa 13 segunda etapa Barrio Cañaveral 2ª etapa
Salgarcosme75@hotmail.com
Ibagué- Tolima

Asunto: Respuesta oficios 20189010285352 y 20189010301082, sobre el expediente **OJI-10321**.

En atención a las peticiones del asunto, por medio del cual solicita lo siguiente:

"(...) Que la Agencia Nacional de Minería se sirva realizar la Evaluación Jurídica, Capacidad Económica y Técnica de la propuesta de Contrato de Concesión, para establecer la viabilidad de la firma de Concesión de la solicitud OJI-10321 de la cual actúo como solicitante."

Me permito hacer un pronunciamiento de manera específica considerando el Estado de la Propuesta de Contrato de Concesión Minera, informando lo siguiente:

Consultado el sistema de Catastro Minero Colombiano - CMC y el expediente físico, se registra la Propuesta de Contrato de Concesión Minera radicada con el No. **OJI-10321**, radicada el ocho (8) de octubre de 2013, donde figura actualmente como proponente el señor COSME NARCEY SALGAR OLIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.398.108, de la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como "MÁRMOL Y OTRAS ROCAS METAMÓRFICAS; ROCAS O PIEDRAS CALIZAS DE TALLA Y DE CONSTRUCCIÓN; CALIZA TRITURADA O MOLIDA", ubicado en el municipio de SAN LUÍS, Departamento de TOLIMA.

De manera específica en la Propuesta se han adelantado las siguientes actuaciones:

- El 11 de diciembre de 2015 se realizó reevaluación técnica, donde se concluyó: "Una vez realizada la reevaluación técnica de la propuesta **OJI-10321**, para "MÁRMOL Y OTRAS ROCAS METAMÓRFICAS; ROCAS O PIEDRAS CALIZAS DE TALLA Y DE CONSTRUCCIÓN; CALIZA TRITURADA O MOLIDA", se determinó un área libre susceptible de contratar de **1,3821 hectáreas** distribuidas en **dos (2) zonas**, ubicada en el municipio de **SAN LUIS**, del

JCC



Radicado ANM No: 20182100277451

departamento de TOLIMA.

El proponente deberá aportar los documentos, para dar cumplimiento a los requisitos como lo indica la resolución 428 de 2013 ..." Folios 35 al 36.

- El 22 de diciembre de 2015 se realizó reevaluación jurídica, donde se concluyó: "...se hace necesario requerir al proponente para que **...corrija o subsane el Programa Mínimo de Exploración - Formato A., según lo indicado en la reevaluación técnica de fecha 11 de diciembre de 2015. Es preciso advertir que el nuevo Programa Mínimo de Exploración - Formato A., que se allegue debe cumplir con el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004...**" Folios 37 y 38.
- El 13 de mayo de 2016 mediante AUTO GCM No.000669, se efectúan un requerimiento dentro del expediente No. OJI-10321 ..." Folios 39 al 42.
- El 14 de junio de 2016 el proponente mediante radicado No. 20169010019032, allega respuesta al AUTO GCM No.000669. Folios 43 al 45.

Esta documentación fue evaluada mediante concepto técnico de **septiembre 19 de 2016**, del cual se desprende lo siguiente:

" (...)

SOLICITUD: OJI-10321

CUADRO DE SUPERPOSICIONES

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE	PROCEDIO EL RECORTE?
ZONAS DE RESTRICCIÓN	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016	100%	No se realiza recorte carácter informativo.

SOLICITANTES

COSME NARCEY SALGAR OLIVERA, JULIO CESAR SALGAR OLIVERA

DESCRIPCIÓN DEL P.A.

Primer punto del polígono, Primer punto del polígono

PLANCHA IGAC DEL P.A.

245

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20182100277451

MUNICIPIOS
AREA TOTAL

SAN LUIS - TOLIMA
1,38207 Hectáreas

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 0,02997 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	966520.0	883630.0	N 85° 17' 56.62" E	35.36 Mts
1 - 2	966522.9	883665.2	S 1° 5' 0.97" W	12.9 Mts
2 - 3	966510.0	883665.0	N 74° 3' 6.59" W	25.55 Mts
3 - 4	966517.0	883640.4	N 7° 24' 27.62" W	8.22 Mts
4 - 5	966525.2	883639.4	N 7° 24' 50.7" W	2.85 Mts
5 - 1	966528.0	883639.0	S 78° 59' 50.4" E	26.73 Mts

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 2 - ÁREA: 1,3521 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	966520.0	883630.0	N 3° 18' 44.62" W	1990.32 Mts
1 - 2	968507.0	883515.0	S 0° 0' 0.0" E	1507.0 Mts
2 - 3	967000.0	883515.0	N 90° 0' 0.0" E	25.0 Mts
3 - 4	967000.0	883540.0	N 90° 0' 0.0" E	7.0 Mts
4 - 5	967000.0	883547.0	S 0° 0' 0.0" E	427.0 Mts
5 - 6	966573.0	883547.0	N 74° 17' 14.34" W	33.24 Mts
6 - 7	966582.0	883515.0	N 0° 0' 0.0" E	1925.0 Mts
7 - 1	968507.0	883515.0	N 0° 0' 0.0" E	0.0 Mts

(...)

1. Características del área

Una vez verificado en el Catastro Minero Colombiano de la Agencia Nacional de Minería, la alinderación consignada por **COORDENADAS DE GAUSS** determinada en el concepto técnico del día 18 de abril de 2016, se encontró que ésta se encuentra libre de superposiciones con solicitudes, títulos y zonas excluibles de la minería, determinándose un área de **1,3821 hectáreas**, distribuidas en **dos (2) zonas**, previo cumplimiento y



Radicado ANM No: 20182100277451

aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental, con las siguientes características:

SOLICITUD: OJI-10321

CUADRO DE SUPERPOSICIONES

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE	PROCEDIMIENTO
ZONAS DE RESTRICCIÓN	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016	100%	No se realiza recorte con dichas zonas, dado su carácter informativo, sin embargo, el solicitante deberá estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente.

2. Valoración técnica

No.	ÍTEM	OBSERVACIÓN	PROCEDIMIENTO
2.1	Mineral de interés	CALIZA TRITURADA O MOLIDA, MÁRMOL Y OTRAS ROCAS METAMÓRFICAS, ROCAS O PIEDRAS CALIZAS DE TALLA Y DE CONSTRUCCIÓN	Requisito cumplido
2.2	Plano	De acuerdo a las evaluaciones técnicas del 3 de diciembre de 2014 y 11 de diciembre de 2015, el plano CUMPLE con la finalidad establecida en el Decreto 3290 de 2003 sobre normas técnicas de presentación de planos.	Requisito cumplido
2.2.1	Firma plano	De acuerdo a las evaluaciones técnicas del 3 de diciembre de 2014 y 11 de diciembre de 2015, el plano se encuentra firmado por el INGENIERO EN MINAS MIGUEL OSWALDO MONTEALEGRE GOMEZ, MATRICULA PROFESIONAL NO.1521836503BYC; por lo	Requisito cumplido



Radicado ANM No: 20182100277451

		tanto cumple con el artículo 270 del Código de Minas, modificado por la Ley 926 de 2004.	
2.3	Autoridad ambiental	El proponente define que la autoridad ambiental en el área de interés es la "Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA"	El proponente debe realizar las consultas requeridas según la normatividad ambiental vigente
2.4	Exploración en Cauce	NO	No aplica
2.5	Exploración en Cauce y ribera	NO	No aplica
2.6	Formato A (estimativo de inversión)	EL Formato A, allegado el 14 de junio 2016, CUMPLE con los requisitos del Programa Mínimo Exploratorio, establecido en el Anexo de la Resolución 428 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería.	Requisito cumplido
2.6.1	Firma formato A	Firmado, cumple con el art. 270 Ley 685 de 2001 HENRY ALVARADO VARGAS, INGENIERO EN MINAS, MATRÍCULA PROFESIONAL No. 1521765982 BYC, que verificado en el COPNIA se encuentra registrado.	Requisito cumplido
2.7	Póliza de garantía	El valor a asegurar será de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$759.338), equivalente al 5% de la cuantía de inversión económica estimada para el primer año en la etapa de exploración. (ver valor de inversión en formato A comparativo adjunto).	Constituir una póliza de garantía por el valor indicado, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad

3. Los proponentes expresan su voluntad de aplicar los términos de referencia y guías que expida la autoridad competente "ACEPTO LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y GUÍAS MINERO - AMBIENTALES QUE APLICARAN A LOS TÉRMINOS DE EXPLORACIÓN".

CONCLUSIÓN:

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co

Ag



Radicado ANM No: 20182100277451

Una vez realizada la reevaluación técnica, se considera que es viable técnicamente continuar con el trámite de la propuesta OJI-10321 para CALIZA TRITURADA O MOLIDA, MÁRMOL Y OTRAS ROCAS METAMÓRFICAS, ROCAS O PIEDRAS CALIZAS DE TALLA Y DE CONSTRUCCIÓN, con un área de 1,3821 hectáreas, distribuidas en dos (2) zonas, ubicada geográficamente en el municipio de SAN LUIS en el departamento del TOLIMA.

Una vez realizada la evaluación técnica la presente solicitud se remite a evaluación jurídica para su correspondiente estudio.

Finalmente, la presente evaluación técnica producirá los resultados mencionados, una vez sea debidamente acogida por el área jurídica, mediante acto administrativo."

Actualmente, el expediente No. OJI-10321, se encuentra en el Grupo de Contratación Minera para la evaluación jurídica con el fin de emitir un acto administrativo que le será notificado bajo la norma legal pertinente y en caso de que requiera copias del expediente podrá solicitarlas ante el grupo de información y atención al minero, pagando previamente el costo regulado por la Resolución No. 1103 del 29 de diciembre de 2016.

Respecto a su solicitud de viabilidad de la firma del Contrato de Concesión, manera inicial es del caso poner de presente los cambios que se han dado a los requisitos de procedimiento minero para llegar a la titulación minera, es importante aclarar que la Ley 685 de 2001 establece un procedimiento previo a la celebración del contrato de concesión, el cual fue modificado por la Corte Constitucional con los pronunciamientos de las sentencias C-123¹ del 05/03/2014, C-273² del 25/05/2016 y C-389³ de 27/07/2016. Respecto a esta última sentencia, la Agencia Nacional de Minería estructuró un programa de relacionamiento en el territorio para que en el procedimiento precontractual se exija y verifique los requisitos mínimos de idoneidad laboral y ambiental, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería y extensión de los proyectos, igualmente estableció un procedimiento que asegura la coordinación con los Entes Territoriales y la participación ciudadana, sin perjuicio de la especial de los grupos étnicamente diferenciados.

Que en aras de garantizar y verificar los mínimos de idoneidad ambiental y laboral exigidos en la Sentencia C-389, esta Agencia expidió la Resolución 143 del 29/03/2017 "Por medio de la cual se deroga la Resolución 428 de 2013, modificada por la Resolución 551 de 2013 y se adoptan los términos de referencia señalados en el literal f del artículo 271, los artículos 278, 339 y 340 del Código de Minas y se dictan otras disposiciones".

¹ Declarar EXEQUIBLE el artículo 37 de la Ley 685 de 2001.

² Declarar inexecutable el artículo 37 de la Ley 685 de 2001.

³ Declarar executable los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, bajo el entendido de que la autoridad minera deberá verificar mínimos de idoneidad laboral y ambiental, antes de entregar un título minero, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, y con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería, y extensión de los proyectos, así como establecer un procedimiento que asegure la participación ciudadana.



Radicado ANM No: 20182100277451

Acorde al párrafo anterior, las propuestas de contrato de concesión que se encuentren cursando trámite precontractual, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución 143 de 2017, deberían adecuarse a las disposiciones contenidas en la misma. Motivo por el cual, la Coordinación de Contratación Minera ha proferido el Auto GCM 000583 del 4 de abril de 2017, a través del cual se comunica y se publican las medidas adoptadas para la implementación de la Resolución 143, que para su conocimiento puede ser consultado en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=auto_gcm_000583_4_abril_2017.

Del mismo modo, resulta oportuno aclarar que el trámite de evaluación y otorgamiento de un título minero es de competencia exclusiva de la autoridad minera o concedente y que la participación activa y eficaz de los entes territoriales se estimó materializar con la formulación de eventuales propuestas que debería ser objeto de concertación con la Agencia Nacional de Minería, garantizando que su implementación se hiciera en el marco de legalidad que se configura a partir de la congruencia entre las propuestas planteadas por el ente territorial y las disposiciones contenidas en el marco normativo vigente aplicable para cada caso en concreto.

Actualmente se está implementando al trámite precontractual las acciones tendientes a socializar la concertación con el Alcalde del Municipio y posteriormente realizar la audiencia de participación ciudadana donde se invita a la comunidad en general de participar de la titulación minera.

Así las cosas, se lleva a cabo una reunión con el Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería y el alcalde del municipio donde se ubican las propuestas de contrato de concesión, en la cual se dará a conocer el potencial minero y el área susceptible de actividad minera, para lo cual suscribirán un acta mediante la cual se concertara el área susceptible de vocación minera en el municipio.

Posteriormente, se revisa la viabilidad técnica, económica si así lo requiere y jurídica de las propuestas de contrato de concesión presentadas en determinado municipio, a fin de determinar que cumple con los requisitos legales, contemplados en el Código de Minas, la Ley 1753 de 2015, los requisitos de idoneidad ambiental y laboral señalados en la Sentencia C-389 de 2016, y que cuenta con acta de concertación suscrita con la entidad territorial, para así continuar con la audiencia y participación de terceros.

De acuerdo con lo anterior, le informo que en la actualidad al Autoridad Minera se encuentra en trámite de concertación de los 1.122 municipios de Colombia, de los cuales se encuentran concertados a la fecha 168 municipios.

No obstante, para cada trámite minero se debe realizar la Audiencia Pública de participación ciudadana, por cuanto se informa a la ciudadanía el trámite de manera puntual con las

1
16



Radicado ANM No: 20182100277451

características y ficha técnica de cada propuesta, la cual solo es convocada una vez se encuentran las propuestas con viabilidad definida, es así como en el municipio de SAN LUIS del Departamento de Tolima, aun no se encuentra concertado por lo tanto se deberá agotar previamente este requisito.

Adicionalmente se informa, que la Ley 685 de 2001, no establece un término para el otorgamiento del contrato de concesión hasta tanto no se realicen las evaluaciones⁴ que determinan que la propuesta se encuentra adecuada en todos y cada uno de los requisitos técnicos y jurídicos fijados en la ley⁵ y jurisprudencia. Bajo este entendido, el proceso adelantado en cada trámite minero es independiente y cada expediente minero contiene situaciones jurídicas, fácticas y procesales particulares que al momento de realizar las evaluaciones se hace necesario adelantar un mayor o menor número de actuaciones.

Así las cosas, de resultar viabilizada la propuesta y se cumpla con la totalidad de los requisitos, ira adelantando el trámite de audiencia y participación de terceros, la cual se ordena mediante Auto notificado por Estado en los términos del artículo 269 del Código de Minas, en el que comunica la fecha, hora y sitio de la audiencia.

En conclusión, el presente trámite administrativo aún se encuentra en la etapa previa de evaluación jurídica, por lo tanto aún no se podría afirmar su viabilidad para continuar el trámite de la contratación y las fechas de audiencia.

Esperamos haber resuelto satisfactoriamente su petición, y no sobra resaltar que la Agencia Nacional de Minería, esta presta a resolverle inquietudes que sobre este u otros temas de nuestra competencia.

Cordialmente,


OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: No Aplica.

Copia: No aplica.

Elaboró: Mónica María Vélez Gómez - Experto *mmv*

⁴ Los resultados de las evaluaciones técnica y jurídica realizadas por el Grupo de Contratación Minera, producirá sus efectos jurídicos una vez sean acogidas mediante Acto Administrativo y notificado conforme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

⁵ Ley 685 de 2001. Artículo 265. Base de las decisiones. Todas las providencias se fundamentarán en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la ley para cada caso. Los requisitos simplemente formales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer. Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, éstos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia.



Radicado ANM No: 20182100277451

Revisó: Omar Ricardo Malagón Ropero - Coordinador Grupo Contratación Minera
 Fecha de elaboración: 14/06/2018
 Número de radicado que responde: 20189010285352 y 20189010301082
 Tipo de respuesta: Total
 Archivado en: Expediente OJI-10321.

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

71

cadena courier

Reclamo: Incongruencia:

537301412749

FECHA ENTREGA: TEMPO EXPRESS IBAGUE ZONA NOZONg

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 346848603 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 20/06/2018 13:11 Planta Origen: BOGOTA
 Destinatario: COSME NARCEY SALGAR OLIVERA
 Dirección: MANZANA B4 CASA 13 SEGUNDA ETAPA-

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Barrio: IBAGUE
 Municipio: IBAGUE
 Depto: TOLIMA

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100277451

NO PERMITE BAJO PUERTA
Cerrado

Observación Quien Entrega

cadena courier

IBAGUE TOLIMA
 Zona: NOZONg OP: 346848603
 Remitente: CADENA - 900500018
 Origen: BOGOTA 20/06/2018 13:11
 Cadena S.A. Tel: (57) 41324644 Ext. 104 - www.cadenacourier.com - Línea de atención al cliente del 10 al 19 de septiembre de 2018

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

71

cadena courier

Reclamo: Incongruencia:

537301412749

FECHA ENTREGA: TEMPO EXPRESS IBAGUE ZONA NOZONg

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 346848603 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 20/06/2018 13:11 Planta Origen: BOGOTA
 Destinatario: COSME NARCEY SALGAR OLIVERA
 Dirección: MANZANA B4 CASA 13 SEGUNDA ETAPA-

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Barrio: IBAGUE
 Municipio: IBAGUE
 Depto: TOLIMA

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100277451

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación Quien Entrega

cadena courier

IBAGUE TOLIMA
 Zona: NOZONg OP: 346848603
 Remitente: CADENA - 900500018
 Origen: BOGOTA 20/06/2018 13:11
 Cadena S.A. Tel: (57) 41324644 Ext. 104 - www.cadenacourier.com - Línea de atención al cliente del 10 al 19 de septiembre de 2018

Apreciado(a) Cliente:
COSME NARCEY SALGAR OLIVERA
 MANZANA B4 CASA 13 SEGUNDA ETAPA-CANAVERAAL 2 ETAPA-CANAVERAAL 2 ETAPA
 IBAGUE
 TOLIMA
 Zona: NOZON9
 Remitente: CADENA-900500018
 Origen: BOGOTA 09/07/2018 12:31
 Cadenas S.A. TEL: (0274) 324-66-66 Ext. 156 - www.cadenas.com.co - Usancia según día y hora de recepción de así

53

cadena courier
 Reclamo: Incongruencia



FECHA ENTREGA: TEMPO EXPRESS IBAGUE ZONA NOZON9
 Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 346848734 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 09/07/2018 12:31 Planta Origen: BOGOTA
 Destinatario: COSME NARCEY SALGAR OLIVERA
 Dirección: MANZANA B4 CASA 13 SEGUNDA ETAPA-CANAVERAAL 2 ETAPA
 Barrio: CANAVERAAL 2 ETAPA
 Municipio: IBAGUE
 Depto: TOLIMA

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Producto: 341-01 53

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100277451

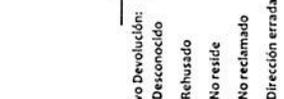
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega:

Apreciado(a) Cliente:
COSME NARCEY SALGAR OLIVERA
 MANZANA B4 CASA 13 SEGUNDA ETAPA-CANAVERAAL 2 ETAPA-CANAVERAAL 2 ETAPA
 IBAGUE
 TOLIMA
 Zona: NOZON9
 Remitente: CADENA-900500018
 Origen: BOGOTA 09/07/2018 12:31
 Cadenas S.A. TEL: (0274) 324-66-66 Ext. 156 - www.cadenas.com.co - Usancia según día y hora de recepción de así

53

cadena courier
 Reclamo: Incongruencia



FECHA ENTREGA: TEMPO EXPRESS IBAGUE ZONA NOZON9
 Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 346848734 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 09/07/2018 12:31 Planta Origen: BOGOTA
 Destinatario: COSME NARCEY SALGAR OLIVERA
 Dirección: MANZANA B4 CASA 13 SEGUNDA ETAPA-CANAVERAAL 2 ETAPA
 Barrio: CANAVERAAL 2 ETAPA
 Municipio: IBAGUE
 Depto: TOLIMA

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Producto: 341-01 53

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100277451

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega:

Cadenas S.A. TEL: (0274) 324-66-66 Ext. 156 - www.cadenas.com.co - Usancia según día y hora de recepción de así

KBK-15272	N/A	20182100279041	Ricaedo Montenegro Coral

Firma quien entrega : Rosalba Beltrán G.

Firma quien recibe GIAM

Rosalba Beltrán G.
 01 Agosto 2018
 10:33
 Contratación



Radicado ANM No: 20182100279041

Bogotá D.C., 19-07-2018 16:21 PM.

Señor:

RICARDO MONTENEGRO CORAL
DIRECTOR DE SOBERANIA TERRITORIAL Y DESARROLLO FRONTERIZO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Calle 10 No. 5-51
Palacio San Carlos
Teléfono 3814000 Ext. 1559
Ciudad.

Asunto: **Solicitud Concepto sobre Área de la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. KBK-15272.**

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito poner en conocimiento que el día **29 de febrero de 2009**, fue radicada por los proponentes **PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 18201465, **MIGUEL ANGEL GORDILLO ALFONSO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79577205, **NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA** identificado con cédula de ciudadanía No. 86062557, y **GUILLERMO GORDILLO ALFONSO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79712759, propuesta de contrato de concesión minera No. **KBK-15272**, para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE TITANIO Y SUS CONCENTRADOS (RUTILO Y SIMILARES) Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicado en el municipio de **LA GUADALUPE**, en el departamento de **GUAINIA**, para un área de 1.994,11759 hectáreas.

Adelantadas las actuaciones correspondientes, el día 01 de junio de 2018, el Grupo de Contratación Minera evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión **KBK-15272**, y determinó que la propuesta presenta superposición del 21.808% con la zona de restricción de Brasil, frente a la cual se efectuó recorte y se definió un área susceptible de contratar correspondiente a 1.559,25366 hectáreas distribuidas en una (1) zona.

Así las cosas de manera atenta, me permito remitir con el presente escrito copia de la referida evaluación técnica, a fin de que se conceptúe si el área definida se encuentra o no, fuera del territorio Nacional.





Radicado ANM No: 20182100279041

De igual manera adjunto CD con los datos de Datum Geodésico, proyección Cartográfica y origen de coordenadas de acuerdo a la escala de trabajo y la ubicación de polígonos.

Lo antes enunciado, dentro de su competencia legal.

Cordialmente,

OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: Evaluación técnica del 01 de junio de 2018 (3 folios) y 1 CD
Copia: "No aplica".
Elaboró: Natalia Tovar Jaimés / Abogada VCT
Fecha de elaboración: 19/07/2018
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Informativo"

Desconocido Rehusado No reside No reclamado Dirección errada Otros

85 **cadena courier**

Reclamo: Incongruencia:

16006506

FECHA ENTREGA: CADENA COURRIER CENTRO ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 346848855 Prioridad: Planta Origen: BOGOTA
Fecha Ciclo: 25/07/2018 13:25 Destinatario: RICARDO MONTENEGRO CORAL
Dirección: CALLE 10 N° 5 51- Barrio: Municipio: BOGOTA Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

Motivo Devolución: Desconocido Rehusado No reside No reclamado Dirección errada Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100279041

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación Quien Entrega

Motivo Devolución: Desconocido Rehusado No reside No reclamado Dirección errada Otros

85 **cadena courier**

Reclamo: Incongruencia:

16006506

FECHA ENTREGA: CADENA COURRIER CENTRO ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 346848855 Prioridad: Planta Origen: BOGOTA
Fecha Ciclo: 25/07/2018 13:25 Destinatario: RICARDO MONTENEGRO CORAL
Dirección: CALLE 10 N° 5 51- Barrio: Municipio: BOGOTA Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

Motivo Devolución: Desconocido Rehusado No reside No reclamado Dirección errada Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100279041

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación Quien Entrega

Apreciado(a) Cliente:
RICARDO MONTENEGRO CORAL
CALLE 10 N° 5 51-
BOGOTA
CUNDINAMARCA
Zona: NOZON9
Remitente: CADENA-900500018
Origen: BOGOTA 25/07/2018 13:25

Web: <http://www.anm.gov.co> - Email: contactanos@anm.gov.co
59-51 Pisos 8, 9 y 10 - Teléfono: (571) 2201000



Radicado ANM No: 20182110271661

Bogotá, 09-07-2018 07:35 AM

Señor:

JOSE FERNANDO CARDENAS

Carrera 16 No6-32 Apt.202

josfercar@yahoo.com

Zipaquira - Cundinamarca

Asunto. Respuesta a oficio con radicado ante la Agencia Nacional de Minería No.20185500504132. Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No LEV-15371X.

Cordial Saludo.

Acusamos recibo al oficio con el radicado mencionado en la referencia; en el cual solicitó:

"...rogamos se me autorice de forma inmediata para hacer plan de mantenimiento y poder cambiar puertas que se han podrido y un derrumbe que se produjo en el metro 75. Dicho plan de mantenimiento está en el anexo de la presente carta."

Por lo que procedemos a pronunciarnos en torno a la misma de conformidad con las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, a través del Auto del 20 de abril de 2016, proferido dentro del proceso 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506), ordenó como medida cautelar suspender provisionalmente los efectos del Decreto 933 de 2013, decreto que fue compilado en el Decreto 1073 de 2015, siendo éste el fundamento jurídico tanto sustancial como procedimental del trámite de formalización de minería tradicional.

En razón a lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, mediante memorando No. 20161200091633 del 29 de junio de 2016 determinó que se debía dar cumplimiento al Auto proferido el día 20 de abril de 2016, por el Consejo de Estado, razón por la cual la Entidad no procederá a adelantar ninguna actuación administrativa, hasta tanto se presente una decisión en firme por parte de esa Corporación.

En consecuencia, actualmente el estado del trámite de todas las solicitudes de formalización de minería tradicional, incluida la **No LEV-15371X**, es suspendido.



Radicado ANM No: 20182110271661

Adicional a ello, con motivo de la suspensión del decreto, las solicitudes de formalización de minería tradicional ya no cuentan con la prerrogativa dispuesta en el parágrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.1.9 *ídem*, contenida en el acto administrativo suspendido, que permitía:

"...Parágrafo. Desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la Autoridad Minera competente no resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizará conforme a las leyes vigentes que regulen la materia. ..."
(Negrilla y subrayado fuera de texto).

Por lo tanto, no se pueden realizar explotaciones mineras dentro del área de la solicitud ni comercializar sus minerales, toda vez que dichas actuaciones serán consideradas como una explotación de índole ilícita de minerales, motivo por el cual se podría proceder a las correspondientes sanciones legales de carácter no sólo administrativo sino penal¹.

Visto el panorama actual y con motivo de las solicitudes de autorización de mantenimiento radicadas por los usuarios de Formalizaciones de Minería Tradicional, el Grupo de Legalización Minera elevó solicitud de concepto al Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Entidad, con el objeto de determinar la viabilidad de otorgar dichas autorizaciones.

En respuesta, dicho Grupo emitió el Memorando No. 20173410068463 de 27 de junio de 2017, donde advirtió que teniendo en cuenta los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, todas las explotaciones de solicitudes de legalización minera, son catalogadas como ilegales, en razón a la suspensión del Decreto 0933 de 2013, como se señaló de manera precedente, añadiendo lo siguiente:

"Nótese que del concepto anterior, es claro que al estar suspendido el Decreto 933 de 2013, las solicitudes de legalización de minería tradicional presentadas bajo la Ley 1382 de 2001 (sic) que se encuentran explotando se consideran explotaciones ilícitas, por tal motivo no le corresponde a esta Agencia dar viabilidad para que los aquellos explotadores ilegales realicen labores de mantenimiento y menos aún adelantar ningún tipo de actuación frente a las mismas, debemos recordar que la competencia de la Agencia Nacional de Minería frente al seguimiento de las actividades mineras, se fundamenta en el desarrollo de un programa de fiscalización minera, que consiste en realizar visitas periódicas de campo a los títulos mineros, con el fin de constatar que las actividades de esa naturaleza se efectúen de manera correcta desde el punto de vista técnico y cumplan con las obligaciones mineras establecidas en el Contrato de Concesión y por el contrario no tiene competencia frente a las actividades ilícitas". (Negrilla fuera del texto).

¹ Extraído del Concepto No. 2016200365061 de fecha 28 de octubre de 2016 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad.



Radicado ANM No: 20182110271661

En consecuencia, la Entidad no puede autorizar la realización de mantenimiento de minas subterráneas y a cielo abierto, por parte de los mineros tradicionales que se encontraban amparados bajo el Decreto 0933 de 2013, por ser catalogadas como explotaciones ilícitas.

Con fundamento en todo lo anterior se niega la petición presentada.

Cordialmente,

DORA ESPERANZA REYES GARCIA
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anejos: "0"

Copia: "0"

Elaboró: Diva del Pilar Cobos Florian, Abogada GLM

Revisó: Dora Esperanza Reyes García, Coordinadora GLM

Fecha de elaboración:

Número de radicado que responde: 20185500504132

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Expediente No LEV-15371X



Radicado ANM No: 20182110270961

Bogotá, 18-06-2018 08:29 AM

Señor:

GERMAN RODRIGUEZ TORO

Carrera 27 No 24-50 Barrio San Joaquín
Manizales - Caldas

Asunto. Respuesta a derecho de petición con radicado ante la Agencia Nacional de Minería No. 20189090290012 de 06 de junio de 2018. Solicitud de Legalización de Minería Tradicional No OE6-11421.

Cordial Saludo.

Acusamos recibido al derecho de petición oficio con el radicado mencionado en la referencia; en el cual solicitó:

"que se me brinde información acerca de si puedo seguir o no trabajando en dicho título, ya que este tiene como gravamen que es de hecho – artesanal y para mi consideración se ha pasado bastante tiempo en la cual de manera obligatoria "toco" parar con las actividades que se venían realizando en la mina a sabiendas que de igual forma se debía seguir pagando regalías. También para pedir que se me sea notificado mediante mis canales de comunicación, como teléfono, dirección física o correo electrónico..."

Por lo que procedemos a pronunciarnos en torno al mismo de conformidad con las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Consultado en el sistema que administra la entidad CMC – Catastro Minero Colombiano, se pudo establecer que la placa No **OC6-11421**, corresponde a una **SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL**, radicada el 06 de marzo de 2013, por el señor **GERMAN RODRIGUEZ TORO**, en virtud de lo dispuesto en su momento por el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **NEIRA**, departamento de **CALDAS**, actualmente vigente.



Radicado ANM No: 20182110270961

Sin embargo, como ya se ha informado en varias ocasiones en desarrollo del análisis de las solicitudes de formalización de minería tradicional, se demandó la nulidad del Decreto 0933 de 2013, ante el Consejo de Estado bajo el No. **11001-03-26-000-2014-00156-00**, y mediante Auto de 20 de abril de 2016, se ordenó **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** los efectos del decreto en mención.

Como resultado de esta medida por parte del Consejo de Estado, se determinó que las solicitudes de formalización de minería tradicional, ya no cuentan con la prerrogativa de explotación que otorgaba la norma para estas solicitudes de formalización, por tal motivo hasta tanto no se decida sobre la misma, no se podrán desarrollar actividades de explotación sobre las áreas objeto de formalización, so pena de las sanciones previstas en la Ley penal por explotación ilícita de yacimiento minero.

En atención al citado pronunciamiento, la Agencia Nacional de Minería procedió a realizar las siguientes actuaciones:

- Anotación en la plataforma de información que administra la entidad CMC – Catastro Minero Colombiano, visible en la observación de la información general de las solicitudes de minería tradicional, de la parte resolutive del Auto de 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.
- Las Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional no fueron eliminadas del Registro Único de Comercializadores – RUCOM de la entidad, sin embargo, teniendo en cuenta lo establecido en el auto del Consejo de Estado, se realizó una anotación en el listado de solicitudes publicadas, en el entendido que todo mineral procedente de estas modalidad precontractual podrá ser objeto de lo dispuesto en los artículos 159, 160, 161 y 306 de la ley 685 de 2001 Código de Minas.
- En las Certificaciones de Estado de Trámite que expide la entidad, se excluyó la prerrogativa que concedía la norma a los interesados en las solicitudes vigentes y que se encuentra contenida en el párrafo del artículo 14 del Decreto 0933 de 2013 (compilado en el párrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.1.9, del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 001073 de 2015) y se incluyó la parte resolutive del Auto de fecha 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.
- La Agencia Nacional de Minería en un plan de contingencia envió oficios a todos los beneficiarios de las Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional, así como a los Alcaldes de los municipios de la respectiva jurisdicción y a las Corporaciones Autónomas Regionales, para que conocieran los alcances de los efectos de la decisión adoptada por el Consejo de Estado que afecta la ejecución de las competencias atribuidas a la Entidad, en su calidad de

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20182110270961

autoridad concedente, como lo es la imposibilidad de continuar con el trámite de la solicitud y la ausencia de prerrogativa.

- Por último el Grupo de Legalización Minera, como se anotó anteriormente, no ha adelantado ningún trámite administrativo dentro de los expedientes contentivos de dicha modalidad precontractual excepcional, hasta tanto se defina sobre la acción de nulidad impetrada, en cumplimiento a lo que sobre las órdenes judiciales, dirigidas a un funcionario público, define la Corte Constitucional en Auto 327/10 de fecha 1 de octubre de 2010, así:

"...Cuando la orden judicial está dirigida a un funcionario público la Corte ha sido particularmente enfática en indicar que "todos los funcionarios estatales, desde el más encumbrado hasta el más humilde (...) tienen el deber de acatar los fallos judiciales, sin entrar a evaluar si ellos son convenientes u oportunos. Basta saber que han sido proferidos por el juez competente para que a ellos se deba respeto y para que quienes se encuentran vinculados por sus resoluciones contraigan la obligación perentoria e inexcusable de cumplirlos, máxime si están relacionados con el imperio de las garantías constitucionales..." (Cursiva fuera de texto)

Las acciones antes mencionadas encuentran también sustento en los conceptos jurídicos proferidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, donde bajo el No. 20161200091633 de 29 de junio de 2016¹, señaló que una vez suspendidos los efectos de esa reglamentación, no podrían continuarse con las actuaciones administrativas cuyo único sustento sea la prerrogativa establecida en dicho decreto y consideró procedente dar cumplimiento a la orden impartida por el Consejo de Estado, mediante el auto citado.

Adicionalmente el concepto No. 20161200365061 de fecha 28 de octubre de 2016², en el que se manifiesta entre otras cosas lo siguiente:

"(...) Debe tenerse en cuenta que dicha reglamentación establecía unos parámetros completos para adelantar el proceso de formalización de minería tradicional, dentro del cual se consagraba la prerrogativa que refería: "Desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la autoridad minera competente resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizara conforme a las leyes vigentes que regulen la materia".

¹ http://intranet/intranet/sites/default/files/normativa/Concepto_20161200091633.pdf

² https://www.anm.gov.co/sites/default/files/NormativaConceptosJuridicos/concepto_20161200365061.pdf



Radicado ANM No: 20182110270961

Conforme lo expuesto anteriormente, y de acuerdo al contenido del auto 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506) proferido por el Consejo de Estado el 20 de abril de 2016, se tiene que el Decreto 933 de 2013, no se encuentra produciendo efectos jurídicos, por lo que la misma suerte corre la prerrogativa establecida en el parágrafo del artículo 14 de dicha reglamentación, que determina que no habría lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera, frente a los solicitantes de formalización, hasta tanto la Autoridad Minera competente resolviera de fondo el trámite, y se suscribiera el respectivo contrato de concesión minera.

En consecuencia, como quiera que el Decreto 933 de 2013 no se encuentra produciendo efectos jurídicos resulta procedente la aplicación de las medidas y acciones previstas en los artículos 161, 306, 159 y 160 de la Ley 685 de 2001. (...)"

Teniendo en cuenta que la prerrogativa por la cual las solicitudes de minería tradicional, se encuentra provisionalmente suspendida, en virtud de lo establecido por el Consejo de estado en auto de fecha 20 de abril de 2016, en el evento de que dentro del área de las solicitudes de formalización de minería tradicional se encuentren realizando actividades de explotación, el Alcalde, como primera autoridad del municipio deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159³, 160⁴, 161⁵ y 306⁶ de la ley 685 de 2001 Código de Minas.

Conforme a lo anterior, en contestación al cuestionamiento propuesto en el derecho de petición, no puede realizar labores mineras dentro del área de la Solicitud de Formalización de Minería

³ "Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."

⁴ "Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo."

⁵ "Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo."

⁶ "Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".



Radicado ANM No: 20182110270961

Tradicional No OC6-11421,

Ahora bien, respecto al pago de regalías⁷ no es cierto que tenga que seguir pagándolas, toda que si no hay explotación de un recurso natural no renovable no hay lugar a dicha contraprestación económica.

El Grupo de Legalización Minera, estará atento a cualquier información adicional que sea requerida sobre el particular.

Cordialmente,



DORA ESPERANZA REYES GARCIA
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: 0 Folios

Copia: "0"

Elaboró: Diva del Pilar Cobos Florian, Abogada GLM ✓

Revisó: Dora Esperanza Reyes García, Coordinadora GLM

Fecha de elaboración: 15/06/2018

Número de radicado que responde: 20189090290012

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Expediente No OC6-11421

⁷ **ARTICULO 360.** Modificado por el art 1º, Acto Legislativo 005 de 2011. El nuevo texto es el siguiente: La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

Apreciado(a) Cliente:
GERMAN RODRIGUEZ TORO

CARRERA 27 N° 24 50-
MANIZALES
CALDAS

Zona: NOZON9
Remitente:
CADENA - 900500018
Origen: MEDELLIN 26/06/2018 12:28

cadena courier



3525985251

- Motivo Devolución:
- Desconocido
 - Rehusado
 - No reside
 - No reclamado
 - Dirección errada
 - Otros

CALDAS

60

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: **no permite bodega**

- Quien Entrega
- Otros
 - Dirección errada
 - No reclamado
 - No reside

Producto: 341-01
NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20182110270961

Remitente: CADENA
Fecha Ctdo: 26/06/2018 12:28
Destinatario: GERMAN RODRIGUEZ TORO
Dirección: CARRERA 27 N° 24 50-
Barrio: **CASA 7015**
Municipio: MANIZALES
Depto: CALDAS

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reclamado

OP: 346848646 - Prioridad: Planta Origen: MEDELLIN

Hora	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	am	pm
1														
2														
3														
4														
5														
6														
7														
8														
9														
10														
11														
12														
1														
2														
3														
4														
5														
6														
7														
8														
9														
10														
11														
12														
1														
2														
3														
4														
5														
6														
7														
8														
9														
10														
11														
12														
1														
2														
3														
4														
5														
6														
7														
8														
9														
10														
11														
12														
1														
2														
3														
4														
5														
6														
7														
8														
9														
10														
11														
12														

FECHA ENTREGA: CAJ EXPRESS VIEJO CALDAS ZONA NOZON9

Reclamo: Incongruencia

ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.



3525985251

Apreciado(a) Cliente:
GERMAN RODRIGUEZ TORO

CARRERA 27 N° 24 50-
MANIZALES
CALDAS

Zona: NOZON9
Remitente:
CADENA - 900500018
Origen: MEDELLIN 26/06/2018 12:28

cadena courier



3525985251

- Motivo Devolución:
- Desconocido
 - Rehusado
 - No reside
 - No reclamado
 - Dirección errada
 - Otros

CALDAS

60

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación

- Quien Entrega
- Otros
 - Dirección errada
 - No reclamado
 - No reside

Producto: 341-01
NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20182110270961

Remitente: CADENA
Fecha Ctdo: 26/06/2018 12:28
Destinatario: GERMAN RODRIGUEZ TORO
Dirección: CARRERA 27 N° 24 50-
Barrio:
Municipio: MANIZALES
Depto: CALDAS

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reclamado

OP: 346848646 - Prioridad: Planta Origen: MEDELLIN

Hora	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	am	pm
1														
2														
3														
4														
5														
6														
7														
8														
9														
10														
11														
12														
1														
2														
3														
4														
5														
6														
7														
8														
9														
10														
11														
12														
1														
2														
3														
4														
5														
6														
7														
8														
9														
10														
11														
12														

FECHA ENTREGA: CAJ EXPRESS VIEJO CALDAS ZONA NOZON9

Reclamo: Incongruencia

ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.



3525985251

PLANILLA DE ENTREGA DE EXPEDIENTES/DOCUMENTOS

FECHA	NO. DE PLACA	No Radicado	FOLIOS	CUADERNOS	REMITIDO A	ENTREGADO POR	TRAMITE	OBSERVACIONES
31/07/2018	MJ-15011		2			FERNANDO RAMIREZ GENTIA	Publicacion rad 20182100274751 dev PDF cadena SAS	DR HUGO OSORIO

Coordinador Genl:
Elaboro: Fernando Ramirez Castillo

Karina
31 Julio 2018
03:54 P.M.



Radicado ANM No: 20182300274751

Bogotá D.C., 29-05-2018

Señor:

WILSON GERARDO LOAIZA GALINDO

Representante Legal

Agregados y Triturados de la Sabana Ingeniería S.A.S

Km 1 Vía Toluviejo a San Onofre (Sucre)

Celulares. 3166366039 -3218261421

E-mail: atsingenieriasas@yahoo.es

Asunto: Respuesta al radicado No. 20185500502182

Referencia: Expediente No. **HJJ-15011**

Respectado señor Loaiza:

En atención a su comunicación, en la que solicita información sobre "el estado de la cesión de los derechos mediante oficio radicado N° 20159020027472 del 12 de Junio de 2015 donde el titular del contrato de concesión N° HJJ-15011 radicó aviso de cesión de derechos del título minero a favor de AGREGADOS Y TRITURADOS DE LA SABANA INGENIERIA SAS, suscritos entre WILSON GERARDO LOAIZA GALINDO, en calidad de Representante legal de la sociedad cesionaria y ELIEVER ANTONIO DE HOYOS AVILA en fecha de 19 de Junio de 2015.(...)"

Al respecto es de indicar que mediante la Resolución No. 002426 del 6 de octubre de 2015, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, se resolvió un trámite de cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. **HJJ-15011**. Posteriormente, mediante escrito con radicado No. 20159020050632 del 6 de noviembre de 2015 fue interpuesto un recurso de reposición en contra del acto administrativo referido, actuaciones administrativas que se encuentran relacionadas con el escrito No. 20159020027472 del 12 de junio de 2015, citado por Usted.

Dado lo anterior, es de indicar que por consulta efectuada al Catastro Minero Colombiano "CMC", se estableció que el expediente **HJJ-15011** se encuentra en custodia del Punto de Atención Regional Medellín, razón por la cual se da traslado al derecho de petición con radicado No. 20185500502182 del 25 de mayo de 2018, con el fin de que se anexe al expediente y el mismo sea asignado a los profesionales contratados para atender los trámites competencia de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera en el referido PAR – Medellín, con el fin de que se emita la correspondiente respuesta oportunamente.



Radicado ANM No: 20182300274751

De esta manera se da respuesta al derecho de petición presentado por usted, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de sus solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Atentamente,

EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO
Coordinadora
Grupo de Evaluación y Modificación de Títulos Mineros

Anexos: "0".
Copia: Dra. María Ines Restrepo, Coordinadora PAR- Medellín.
Elaboró: Hugo Andrés Ovalle H. - ECG3G6
Revisó: Eva Isolina Mendoza Delgado, Coordinadora -GEMTM
Fecha de elaboración: 29/05/2018
Número de radicado que responde: 20185500502182
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: Expediente.

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

AX SINCELEJO MC Y TRAMITES

Apreciado(a) Cliente:
WILSON GERARDO LOAIZA GALINDO
KM 1 VIA TOLUVIEJO A SAN ONOFRE SUCRE.
SINCELEJO
SUCRE

Zona: NOZONg **OP:** 341-01
Remitente: CADENA - 900500018
Origen: MEDELLIN, 08/06/2018 15:11
C: cadenas.s.a. Tel: (57) 41 238 66 66 Ext. 318 - www.cadenas.com.co - Libera el código de seguimiento de su 341-01

cadena courier

34

303669123

Rúbrico: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: AX SINCELEJO MC Y TRAMITES ZONA NOZONg

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA **OP:** 346848524 **Prioridad:**
Fecha Ciclo: 08/06/2018 15:11 **Planta Origen:** MEDELLIN
Destinatario: WILSON GERARDO LOAIZA GALINDO
Dirección: KM 1 VIA TOLUVIEJO A SAN ONOFRE SUCRE **Motivo Devolución:**

Barrio: Desconocido
Municipio: SINCELEJO Rehusado
Depto: SUCRE No reside

Producto: 341-01 **34** No reclamado
 Dirección errada
 Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182300274751

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: _____ Quien Entrega: _____